GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales

Dirección General de Servicios Jurídicos

Edificio Pignatelli
Paseo de María Agustín, 36
50071 Zaragoza (Zaragoza)

Informe nº registro DG-SSJJ: 34/2022

Vista Solicitud de Informe remitida por el departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, con fecha de entrada en esta Dirección General de Servicios Jurídicos el 26 de enero de 2022, sobre el proyecto Decreto del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, tengo el honor de informar en los siguientes términos

I.- Compete a esta Dirección General de Servicios Jurídicos la emisión del presente Informe, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 5 y siguientes del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón. Así mismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 52 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, el presente informe ostenta naturaleza o carácter preceptivo.

II.- Competencia material de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Como señala el Preámbulo del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, y recoge la parte expositiva del Proyecto de Decreto trasladado, "*El Reino de Aragón es la referencia de una larga historia del pueblo aragonés que durante siglos dio nombre y contribuyó a la expansión de la Corona de Aragón. Seña de identidad de su historia es el Derecho Foral, que se fundamenta en derechos originarios y es fiel reflejo de los valores aragoneses de pacto, lealtad y libertad*."

El Derecho Aragonés es, indiscutiblemente, una de las señas identitarias de mayor calado en nuestra Comunidad Autónoma. Patrimonio de valor incalculable, recoge las señas y la singularidad de los elementos más esenciales de la cultura y de los rasgos de la sociedad aragonesa.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por PALOMA SUERO CAVERO, LETRADO, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 10/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVBW8MTM01C71D01PFI.

Caracterizado por ser uno de los Derechos Forales que menor influjo recibió del Derecho Romano, sus caracteres propios permiten reconocer la singularidad de la regulación de nuestras instituciones y, en algunos casos, su propia existencia. Tal especialidad, arraigo, rigor y valor jurídicos, supusieron elementos determinantes en el reconocimiento de su trascendencia durante el proceso autonómico.

Así desde la perspectiva constitucional, el artículo 149.1.8 de la Carta Magna excepciona de la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación civil la conservación, modificación y desarrollo de los Derechos civiles forales o especiales allá donde existan. Términos recogidos con idéntica redacción por el artículo 71 de nuestro Estatuto de Autonomía, en el que se reserva la materia como competencia exclusiva sobre la que la Comunidad Autónoma de Aragón ejerce la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias. Tampoco pueden obviarse, como muestra de la voluntad de conservación y desarrollo de nuestro Derecho Foral, las previsiones establecidas tanto en el artículo 9 como en la Disposición Adicional 3 del mismo Estatuto.

Y, si tal y como señala el tradicional principio o aforismo latino conforme al cual "*Ubi societas, Ibi Ius*", fueron la sociedad aragonesa y sus rasgos, la piedra angular sobre la que se forjo el Derecho Aragonés, es esta y su evolución lo que requiere adaptar el mismo a las necesidades de una sociedad cada vez más compleja y cambiante, sin dejar de salvaguardar siempre sus bases e instituciones jurídicas más elementales.

Estas funciones están hoy encomendadas, como señala el artículo 34 de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón, a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, sucesora de la anterior Comisión Asesora del mismo nombre y regulada hasta la fecha por el Decreto 10/1996, de 20 de febrero por el que se regula la Comisión Aragonesa de Derecho Civil.

No obstante, los cambios coyunturales, sociales, económicos y jurídicos acaecidos desde entonces, hacen necesaria una nueva y más actualizada regulación de la materia. Y dicha regulación, pretende materializarse mediante el proyecto de Decreto que ahora nos ocupa, que derogando de forma expresa el anterior Decreto de 1996, supondrá el nuevo marco regulador de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, y que constituye el objeto del presente Informe.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por PALOMA SUERO CAVERO, LETRADO, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 10/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVBW8MTM01C71D01PFI.

III.- Competencia formal. Aprobación y procedimiento de elaboración.

El artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 40 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), en su redacción actual tras la modificación operada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y aplicable al presente procedimiento a la vista de la previsión establecida en la Disposición Transitoria Única de esta última; atribuyen al Gobierno de Aragón la titularidad de la Potestad Reglamentaria, cuyo ejercicio habrá de sujetarse a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la LPGA.

Así, una vez cumplimentados los trámites establecidos en la LPGA y los que inmediatamente referiremos, el proyecto de Decreto habrá de someterse a su aprobación por el Gobierno de Aragón.

Respecto al procedimiento de elaboración seguido al efecto:

En primer lugar, dada la naturaleza reglamentaria o de disposición administrativa de carácter general del Proyecto, habrán de seguirse, como hemos anunciado, los trámites previstos en la LPGA. Respetándose así mismo, dado el carácter básico de la norma, las previsiones establecidas en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PAC).

Entre estos trámites, destacan, y así mismo figuran anexos al Expediente trasladado a esta Dirección General, la correspondiente Orden de incoación del procedimiento, suscrita a 27 de diciembre de 2021 por el Vicepresidente del Gobierno de Aragón; la Memoria justificativa y económica del Proyecto, fechada a 29 de diciembre del mismo año y emitida por el Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, en la que además, se acredita la nula incidencia de alcance económico en la actuación que se pretende, dado que los nombramientos de los cargos de la Comisión tendrán carácter honorífico, lo que justifica la ausencia del trámite de Informe y fiscalización técnica en este sentido. Consta así mismo, el Informe de la Secretaría General Técnica de 19 de enero de 2022.

En segundo lugar, como destaca la memoria adjunta, se aprecia el correcto advenimiento con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, denominados “Principios de buena regulación”, y cuya observancia se exige además

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por PALOMA SUERO CAVERO, LETRADO, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 10/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVBW8MTM01C71D01PFI.

de por su propio contenido y por la exigencia expresa prevista por el artículo 103 de la Constitución, por los artículos 48 de la LPGA y 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Se justifica, además, por el carácter organizativo e interno de la norma, la prescindencia de los trámites de audiencia y consulta pública, previstos en los artículos 47.3.a) y 51.1 de la LPGA y 133 de la Ley 39/2015.

Así mismo, consta en la Memoria trasladada el análisis de su adecuación a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica, haciendo constar que mediante la nueva regulación se prevé el funcionamiento electrónico y telemático de la Comisión, en el ejercicio de aquellas funciones que admitan la utilización de estos medios. E igualmente, se analiza el impacto social de las medidas adoptadas mediante la aprobación de la norma, pues si bien como se concreta el proyecto reglamentario "per se" no tiene un impacto social directo, sí que comprende la regulación y funcionamiento de un órgano (la Comisión) cuyas actuaciones implican una incidencia manifiesta en el marco jurídico que de manera directa habrá de regir las relaciones más esenciales de aquellos ciudadanos que ostenten la vecindad civil aragonesa.

Por lo que, pendiente del presente Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de la cumplimentación de los requisitos que en cuanto a transparencia se prevén en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón una vez hubiera sido aprobado, entendemos que se han cumplimentado cada uno de los requisitos previstos en la Ley.

IV.- Documentación remitida de forma anexa.

El expediente, en el que obra el Proyecto de Decreto, ha sido remitido a esta dirección General con la siguiente documentación:

1) Orden de incoación del procedimiento, suscrita a 27 de diciembre de 2021 por el Vicepresidente del Gobierno de Aragón, por la que se acuerda el inicio del procedimiento.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por PALOMA SUERO CAVERO, LETRADO, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 10/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVBW8MTM01C71D01PFI.

2) Memoria justificativa y económica del Proyecto, fechada a 29 de diciembre de 2021 y suscrita por el Director General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos.

3) Informe, de 12 de diciembre de 2021, de evaluación sobre el impacto de género y sobre la expresión e identidad de género del proyecto de Decreto.

4) Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, de fecha 19 de enero de 2022.

5) Borrador del proyecto de Decreto inicial.

6) Borrador del Proyecto de Decreto que recoge las precisiones planteadas en el Informe de la Secretaría General Técnica de fecha 19 de enero de 2022.

V.- Análisis del contenido del proyecto de Decreto.

- Desde el punto de vista formal:

Analizando el Proyecto a la luz de las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013 del Consejero de Presidencia y Justicia, se resuelve que, una vez recogidas en el segundo borrador de Decreto que nos ha sido trasladado y denominado "Proyecto de Decreto Versión 2" las acertadas precisiones que señalaba el Informe de la Secretaría General Técnica, en términos generales el texto es conforme con las mismas.

- Desde el punto de vista material:

Nada tenemos que añadir ni respecto a la redacción propuesta para la parte Expositiva, ni respecto a la propuesta para la parte Dispositiva.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por PALOMA SUERO CAVERO, LETRADO, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 10/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVBW8MTM01C71D01PFI.

Remitiéndonos a todo lo expuesto, es cuanto tengo el honor de informar, lo que someto a la consideración de cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

AL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por PALOMA SUERO CAVERO, LETRADO, DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURIDICOS el 10/02/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVBW8MTM01C71D01PFI.